CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AP-GESCON-ASJR-CJP-871-2026	
ENTIDAD CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS CON NIT 846000253-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ CON C.C. No. 52.155.088 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	IMPULMEDICOS S.A.S., IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON EL NIT 901341011-2, REPRESENTADA LEGALMENTE POR WILSON MIGUEL PINILLA ORTEGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.244.581 EXPEDIDA EN SUBA BOGOTÁ D.C.
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X PORTATIL MARCA: CARESTREAM, MODELO: DRX REVOLUTION, SERIE: 2007087, NUMERO INTERNO 2322 Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO DE RAYOS X ESTACIONARIO (FIJO) MARCA CARESTREAM MODELO Q-RAD SERIE QRAD-21R-03019 No. INTERNO 01873/2317 DEL AREA DE IMAGENOLIGIA DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS.
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.115.000.oo).
PLAZO DE EJECUCION	UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE DÍA VEINTITRÉS (23) DE OCTUBRE AL DÍA VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2026.

Entre las suscritas, **LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.155.088 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS - PUTUMAYO, nombrada mediante Decreto número 131 de fecha 18 de marzo de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 1° de abril de 2024, según consta en Acta N° 053 del día 1° de abril de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 1876 de 1994, Ley 100 de 1993, en especial la Resolución No. 322 de fecha 1° de noviembre del año 2025 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital, actuando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASÍS con NIT 846000253-6, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte y, la persona jurídica **IMPULMEDICOS S.A.S.,** identificada tributariamente con el NIT 901341011-2, representada legalmente por **WILSON MIGUEL PINILLA ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.244.581 expedida en suba Bogotá D.C., de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 2 de septiembre de 2026, correspondiente a la matrícula mercantil número 03191193, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integrante del mismo, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por el derecho privado, en el cual se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común, previstas en el estatuto general de contratación pública de conformidad con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 numeral 6°, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado –ESE Hospital Local de Puerto Asís- es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; responsable directa de la prestación de servicios de salud de la población –artículo 194, Ley 100 y, artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016; **2)** Que en materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública». –numeral 6, artículo 195, Ley 100; **3)** Que medio del acuerdo número 018 del 31 de octubre de 2025, la Junta Directiva de la Entidad adoptó el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS, reglamentado mediante la Resolución 322 de noviembre 1° de 2025, proferida por la Gerencia de la Entidad, la cual constituye el Manual de Contratación de la E.S.E.; reglamentos éstos aplicables a todos los procedimientos contractuales, en armonía con las normas superiores; **4)** Que la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral;

conforme al cual los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud POS; **5)** Que de otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario; **6)** Que por su naturaleza jurídica, corresponde a la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, la prestación de los servicios de baja complejidad, tales como promoción de la salud, protección específica y detección temprana y acciones del Plan de Intervenciones Colectivas. Además, internación general y urgencias; consulta externa médica general, enfermería, odontología y servicios en otras áreas como nutrición y psicología, entre otros; **7)** Que, no obstante, desde el día 5 de diciembre de 2013 la ESE Hospital Local de Puerto Asís asumió la prestación de los servicios de segundo nivel, en el marco de la declaración de emergencia hospitalaria establecida en el decreto departamental No. 0355 del 2013; **8)** Que conforme al documento redes de la Secretaría de Salud Departamental del año 2017 mediante el cual se reorganización de la red pública de servicios de salud del departamento del Putumayo, la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís constituye una IPS pública habilitada para prestar los servicios de mediana complejidad correspondientes al portafolio de servicios tipo 3, definidos en dicho documento; **9)** Que así, la ESE Hospital Local de Puerto Asís se estableció como centro de referencia de mediana complejidad para la subregión del bajo Putumayo; **10)** Que De acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS, la E.S.E. debe ofrecer a ellas una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a los diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 3100 de 2019 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud; **11)** Que actualmente, la E.S.E Hospital Local presta los servicios en salud del nivel primario y complementario en sus instalaciones ubicadas en la cabecera municipal de Puerto Asís, donde se atiende a la población del área urbana y rural del municipio, así como también sirve de centro de referencia para el bajo Putumayo; **12)** Que para la prestación de los servicios asistenciales antes referidos y que constituyen la razón de ser misional de la Entidad, la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS cuenta con una gran cantidad de equipos biomédicos, que resultan necesarios para la operación de los diferentes protocolos y procedimientos de atención en salud, conforme a las exigencias establecidas por la práctica de la medicina en todas sus modalidades; **13)** Que los equipos biomédicos en la ESE Hospital Local son destinados, durante la atención en salud, a diagnosticar, prevenir, tratar o disminuir una afección en el estado de salud de la persona, por lo que la seguridad del paciente depende directamente de los dispositivos, cuyo uso directo o indirecto puede afectar negativamente el estado de salud de un paciente. Es impórtate entonces, realizar un seguimiento al desempeño de la tecnología médica para garantizar la fiabilidad de los parámetros o valores, resultados medidos y el buen funcionamiento de los mismos, lo que permite brindar así una atención oportuna, segura y dentro de los estándares de calidad a los usuarios de la ESE Hospital Local de Puerto Asís; **14)** Que específicamente, en el área de imagenología el ingeniero biomédico identifico la necesidad de realizar el mantenimiento correctivo del Rayos X Portatil marca: CARESTREAM, modelo: DRX Revolution, Serie: 2007087, Numero interno 2322, quien refiere que presenta fallos al desconectar el equipo del flujo eléctrico, por lo cual, es necesario, que este sea intervenido por la casa matriz proveedora del mismo, (Impulmédicos S.A.S). de igual manera refiere que es necesario realizar un desensamble del equipo para la instalación de su nuevo banco de baterías, ya que estas no han sido objeto de cambio desde su entrega (3 años), tiempo suficiente para el vencimiento de su vida útil, también solicita el mantenimiento preventivo del equipo de rayos X estacionario (fijo) marca CARESTREAM modelo Q-RAD serie QRAD-21R-03019 No. Interno 01873/2317, .con la casa matriz proveedora del mismo, (Impulmédicos S.A.S).esto con el fin de preservar la calidad en la toma de imágenes diagnósticas y conservar su vida útil; **15)** Que los equipos de rayos X son dispositivos médicos que producen imágenes de los órganos y tejidos internos del cuerpo utilizando radiación electromagnética. Estas imágenes, llamadas radiografías, se utilizan para

diagnosticar diversas enfermedades y lesiones; **16)** Que los rayos X son un tipo de radiación llamada ondas electromagnéticas. Las imágenes de rayos X muestran el interior de su cuerpo en diferentes tonos de blanco y negro. Esto es debido a que diferentes tejidos absorben diferentes cantidades de radiación; **17)** Que en atención al requerimiento del ingeniero Biomédico y, dado que dentro de los aspectos que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASIS debe considerar para garantizar la calidad en la atención de los usuarios a través de los diferentes servicios está el de contar con equipos biomédicos en perfecto funcionamiento, se hace necesario el mantenimiento correctivo del equipo de Rayos X Portatil marca: CARESTREAM, modelo: DRX Revolution, Serie: 2007087, Numero interno 2322 y mantenimiento preventivo del equipo de Rayos X estacionario (fijo) marca CARESTREAM modelo Q-RAD serie QRAD-21R-03019 No. Interno 01873/2317; **18)** Que la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís debe contratar los servicios profesionales requeridos para realizar dichos mantenimientos con la casa Matriz proveedora de estos equipos, a fin corregir y precaver cualquier mal funcionamiento por falta de mantenimientos preventivos y correctivos que inutilice dichos equipos y así ver afectado la prestación de los servicios de salud; **19)** Que por estas razones, considera la E.S.E. que resulta necesario y conveniente adelantar los trámites pertinentes a fin de contratar los servicios el mantenimiento preventivo y correctivo de los de los equipos de rayos X y así conservarlos en condiciones óptimas de funcionalidad; **20)** Que conforme al estudio de mercado que hace parte de los estudios previos, se determinó que el valor de los servicios a contratar asciende a la suma **DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.115.000.oo); 21)** Que Conforme lo previsto en los artículos 27 y 33 del Acuerdo 018 de 2025 Estatuto de Contratación y Resolución 322 de 2025 Manual de Contratación, respectivamente, en los siguientes eventos, independientemente de la cuantía del presupuesto destinado para la contratación, LA E.S.E. podrá seleccionar de manera directa el contratista para lo cual bastará obtener una (1) propuesta: ...**2.9.** Contratos de prestación de servicios; **22)** Que **LA CONTRATISTA**, a través de su representante legal presentó a la E.S.E. oferta de servicios, la cual una vez verificada y evaluada cumple con los requisitos habilitantes mínimos y su valor se ajusta al presupuesto oficial determinado por la Entidad; **23)** Que **LA CONTRATISTA** cuenta con la idoneidad necesaria para satisfacer la necesidad de la Entidad; **24)** Que el representante legal de **LA CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, ni en otras disposiciones de carácter legal o reglamentario. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA**, de manera independiente, con autonomía, sin existir vinculación laboral, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios, se obliga para con **LA E.S.E.** a poner a su disposición, los conocimientos, habilidades, destrezas y logística para la prestación de los servicios de apoyo para el mantenimiento correctivo del equipo de rayos x portátil marca: carestream, modelo: drx revolution, serie: 2007087, numero interno 2322 y mantenimiento preventivo del equipo de rayos x estacionario (fijo) marca carestream modelo q-rad serie qrad-21r-03019 no. interno 01873/2317 del área de imagenología de la E.S.E Hospital Local de Puerto Asís. **CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: En desarrollo del objeto contractual, LA CONTRATISTA a través de su propio personal y recursos técnicos deberá adelantar todas las acciones pertinente y conducentes al servicio de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos especializados antes indicados, con base en las indicaciones contenidos en los estudios previos y, las condiciones y valores ofertados por ella en su propuesta de fecha 23 de octubre de 2026, verificada y aceptada por la Subgerencia Administrativa y Financiera y, responder por la buenas calidad de los mantenimientos. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.115.000.oo),** que **LA E.S.E.** cancelará a **LA CONTRATISTA** de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, de la siguiente manera: ***i)*** Un primer pago a título de pago anticipado, equivalente al 40% del valor del contrato, previo perfeccionamiento del mismo, registro presupuestal y constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampare el riesgo de devolución o reintegro de los recursos entregados en tal calidad, en caso de incumplimiento; ***ii)*** Un segundo pago final, correspondiente al 60% del valor del contrato, a la entrega de la totalidad de los bienes objeto del contrato, previa presentación de los siguientes documentos: **a**) Factura con los requisitos de ley; **b**) Certificación de recibido a satisfacción de los bienes, expedida por el funcionario supervisor del contrato, con visto bueno de la profesional ingeniero biomédico de la E.S.E;

c) Certificación de ingreso a almacén de los bienes, en caso de que haya lugar, expedida por la profesional de apoyo de almacén de ESE Hospital Local de Puerto Asís; **d)** Constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos Laborales) conforme a la ley 1122 de 2007 aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar (Artículos 23 Ley 1150 de 2007); **e)** Cualquier otro documento legal que se exija. No obstante, lo anterior, el pago estará supeditado al giro de los recursos que hagan las empresas y entidades con las cuales el hospital haya suscrito contratos o convenios. Conforme a los siguientes valores ofertados por **LA CONTRATISTA:**

EQUIPO	IDENTIFICADOR/SERIE/UBICACIÓN	VALOR UNITARIO	DCTO%	VALOR DCTO	SUBTOTAL
ASEND Q-RAD LOW	EQUIPO DRX ASCEND DIGITAL ESTANDAR PLACA 58090183 SERIEQRAD-218-03019 COTIZACIÓN CONTRATO BÁSICO *1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO*	4.000.000	0 %	0	4.000.000
DRX-REVOLUTION MOBILE X-RAY SYSTEM	EQUIPO DRX REVOLUTION MOBILE X-RAY SYSTEM PLACA 58084713 SERIE 7495 COTIZACIÓN CONTRATO BÁSICO *1 MANTENIMIENTO PREVENTIVO *	4.500.000	0 %	0	4.500.000
				SUBTOTAL	8.500.000
				I.V.A %19	1.615.000
				VALOR TOTAL	10.115.000

CLÁUSULA CUARTA. DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA: Con la suscripción del contrato **LA CONTRATISTA,** a través de su representante legal, declara lo siguiente: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **LA E.S.E.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Su representante legal se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato ni ella, ni su representante legal, se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION: LA CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de **LA E.S.E.**, en el término de un (1) mes, contado a partir de día veintitrés (23) de octubre al día veintitrés (23) de noviembre de 2026. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LA CONTRATISTA: 1.** Tendrá derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato; **2.** Podrá acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas **LA CONTRATISTA**, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA: 1. LA CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas; **2. LA CONTRATISTA** debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato; **3.** Colaborará con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; **4.** Acatará las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse; **5.** Garantizará la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello; **6.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA E.S.E.: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro

derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, las cuales se entienden incluidas e incorporadas en el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA E.S.E.: 1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción; **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos; **3.** Suministrar a **LA CONTRATISTA** todos aquellos documentos e información que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada; **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**; **5.** Poner a disposición los equipos que serán objeto de mantenimiento conforme a los cronogramas acordados; **6.** Aprobar las garantías cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que **LA CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía en la ejecución de las actividades objeto del contrato y que no estará sometido a subordinación laboral, el presente contrato no genera relación laboral entre **LA E.S.E.** y las personas naturales que en nombre de **LA CONTRATISTA,** desarrollen las actividades contractuales, en consecuencia no dará lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de erogación en su favor, distintos al valor acordado como honorarios en la cláusula tercera; los derechos de **LA CONTRATISTA** se limitarán, de acuerdo a la naturaleza de este contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí consignadas. **PARÁGRAFO:** Si **LA E.S.E.,** en razón de satisfacer las necesidades para el eficiente cumplimiento de su misión, atención de usuarios y no afectación de las labores del personal, considera pertinente que las actividades a cargo de **LA CONTRATISTA** se desarrollen en un determinado horario, ello no debe entenderse como elemento para la configuración de una subordinación laboral, tal y como lo han expresado tanto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación de 4 de mayo de 2001 que dice: ***"la subordinación típica de la relación de trabajo no se configura automáticamente por el hecho de que desde el inicio o en un determinado momento del vínculo jurídico convengan los contratantes un horario de prestación de servicios y la realización de éstos dentro de las instalaciones del beneficiario de los mismos, puesto que si bien algunas veces ello puede ser indicio de subordinación laboral, tales estipulaciones no son exóticas ni extrañas a negocios jurídicos diferentes a los del trabajo, y en especial a ciertos contratos civiles de prestación de servicios o de obra en los que es razonable una previsión de esa naturaleza para el buen suceso de lo convenido, sin que por ello se despoje necesariamente LA CONTRATISTA de su independencia"***, como también el Consejo de Estado, que en sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 18 de noviembre de 2003 acotó: ***"es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación"*** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Segunda y Tercera del presente Contrato, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños directos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA E.S.E.** incorpora las cláusulas excepcionales al presente contrato; por ende, de acuerdo a los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que **LA CONTRATISTA** cumpla con el objeto contratado podrá Interpretar, Modificar Terminar Unilateralmente, y aplicar la caducidad en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **LA E.S.E.** cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**: En el evento en que **LA CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente a **LA CONTRATISTA** a título de clausula penal una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial del perjuicio. El porcentaje será valorado y establecido para cada caso o contrato en concreto. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, así como declarar la caducidad por incumplimiento, será el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al cual las partes acuerdan remitirse toda vez que ni en el Estatuto de Contratación, ni en el manual de contratación de la Entidad se reguló este aspecto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Impuesta la multa o declarado el incumplimiento, la Entidad podrá hacer efectivo el pago de aquellas y de la cláusula penal pecuniaria, descontado los valores correspondientes de los saldos adeudados a **LA CONTRATISTA**, conforme lo establece el artículo 30 del Manual de Contratación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Igualmente, la Entidad podrá obtener el pago de la cláusula penal y las multas haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento constituida por **LA CONTRATISTA** a favor de LA E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: LA CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que ampare lo siguiente: **1. De cumplimiento**: La cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. De calidad del servicio:** La cual se constituye por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término del mismo y un (1) año más. **3. De devolución o reintegro del pago anticipado:** La cual se constituye por el cien por ciento (100%) del valor entregado al contratista como pago anticipado, por el término de ejecución de este y cuatro (4) meses más. **4. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones**: La cual se constituye por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA** es una persona/entidad independiente de **LA E.S.E.**, y en consecuencia, **LA CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **LA CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA E.S.E.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA E.S.E.** Si **LA CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA ESE está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **LA CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA E.S.E.** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** Las partes se obligan, recíprocamente, a mantener indemne a la otra de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa las actuaciones respectivas, originadas en las obligaciones que cada una de ellas asumen en el presente contrato, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud , Pensión y Riesgos laborales, a través de cualquiera de las Entidades Administradoras de Planes Básicos en Salud, Entidades Pensionales y Administradoras de Riesgos Laborales respectivamente, ya sean estos públicos o privados en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes que lo modifiquen o adicionen, haciéndose en consecuencia **LA CONTRATISTA** en la única responsable por el incumplimiento a esta obligación lo que daría lugar a la terminación del contrato de prestación de servicios. **PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA** asumirá bajo su propio riesgo cualquier eventualidad que se pueda presentar en el desarrollo de sus actividades, cuando haya omitido la afiliación y pago de la seguridad social expresada en la presente clausula, por lo tanto, se exonera y se deja indemne a la Caja de toda obligación que este desacato pueda generar. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA E.S.E.**, estará condicionada a la verificación de la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social de **LA CONTRATISTA**, de acuerdo a la Ley 1393 de 2010 en sus artículos 26 y 27 en donde señala tal condición para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios; para lo cual se adjuntará la respectiva factura o documento equivalente, copia de la planilla o documento de pago, como lo establece el decreto 1070 de 2013 que reglamenta el parágrafo 2 del art. 27 de la Ley 1393 de 2010 en su artículo 3o. Igualmente, **LA E.S.E.** verificará el

pago de dichas contribuciones al Sistema General de Seguridad Social esté realizado en debida forma, en relación con los ingresos obtenidos por los pagos relacionados con el o los contratos respectivos, en los términos del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007. La afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social debe presentarse junto con lo documento descritos en la cláusula cuarta para el pago de los honorarios. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **LA CONTRATISTA** y **LA E.S.E.**, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas por razón de la celebración del contrato y su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. En el documento de compromiso que se suscriba se señalarán la materia objeto del arbitramento, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del tribunal y la forma de proveer los costos del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **LA E.S.E.**, en las instalaciones de LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS, ubicado en el barrio Camilo torres, puerto asís Putumayo y a **LA CONTRATISTA**, en la dirección de correspondencia señalada en el Formato Único de Hoja de Vida o la que registre en el RUT. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo del funcionario titular de la Subgerencia Administrativa y Financiera, con visto bueno del ingeniero biomédico de la E.S.E. Hospital Local de Puerto Asís, quien certificará el cumplimiento de las obligaciones por parte de **LA CONTRATISTA** y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza estén plasmadas en el acuerdo No. 008 del 15 de julio de 2009 "Manual de interventoría para los contratos..." en especial las plasmadas en el artículo 5.2.4 en concordancia con el articulo 82 y 83 de la ley 1474 de 2011.. El supervisor podrá solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente y las demás facultades consagradas en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Hoja de vida. **3.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** Registro Presupuestal. **5.** Póliza. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la acreditación de encontrarse **LA CONTRATISTA** a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, aprobación de la garantía y expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: **LA E.S.E.** pagará a **LA CONTRATISTA** el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **1615 de fecha 16 de octubre de 2026**. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** Se considera información confidencial para el objeto del presente contrato de prestación de servicios; **1.** La información de carácter técnico e información financiera. **2.** Cualquier información designada por las partes como confidencial, suministrada entre sí en ejecución de los servicios. **3.** Las partes se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica el contenido de la información que se considere confidencial. La presente obligación de confidencialidad se extiende a la prohibición de copiar y/o reproducir y/o usar información confidencial para cualquier fin distinto de la prestación de los servicios

plasmados en el presente contrato salvo autorización expresa. **4.** La violación de esta obligación por cualquiera de las partes se considera un incumplimiento del presente contrato, y dará derecho a la parte afectada a reclamar daños y perjuicios correspondientes, sin perjudico de las demás acciones legales que haya lugar. **5.** Cuando una de las partes divulgue indebidamente información confidencial, será la parte incumplida la única y exclusivamente responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros de la utilización y divulgación no autorizada de la información confidencial, y se compromete a responder frente a todo reclamo manteniendo indemne al Hospital ante cualquier evento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** La liquidación solo procederá si se establece que de la ejecución del contrato se presentaron divergencias que no permitan declararse a paz y salvo entre las partes o queden saldos a favor de la entidad contratante. **CLÁUSULA TRIGESIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo que funcionará como domicilio contractual.

Para constancia, se firma en las instalaciones de LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL PUERTO ASIS, el día veintitrés (23) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

LA E.S.E.	**LA CONTRATISTA**
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PUERTO ASÍS NIT 846.000.253-6 **R.L. LINA CRISTINA BRAVO MUÑOZ** C.C. No. 52.155.088 DE BOGOTÁ D.C.	**IMPULMEDICOS S.A.S.** NIT 901341011-2 **WILSON MIGUEL PINILLA ORTEGA** C.C. No. 79.244.581 DE BOGOTÁ D.C.

Elaboro: Hugo Hernán Ñañez Muñoz, Asesor Jurídico Externo
Revisó: Hugo Hernán Ñañez Muñoz, Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Lina Cristina Bravo Muñoz, Gerente